

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo singular nos fue repartida por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 13 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	01603
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO
Demandado	JAIME DE JESÚS BERMÚDEZ OCAMPO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00788 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO y en contra de JAIME DE JESÚS BERMÚDEZ OCAMPO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio aportada a la demanda.
- b. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 06 de febrero de 2020, y hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

- c. Por los intereses de plazo causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 1,5% mensual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en debida forma a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del mencionado artículo.

TERCERO: RECONOCER al señor EUGENIO ALONSO MARÍN identificado con CC. No. 71.794.152, quien, para el caso, actúa en causa propia conforme el endoso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 numeral 2º del decreto 196 de 1971.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que, eventualmente el Despacho podrá requerir la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ABV.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d407c4677105fdbb17e5cb560f6651008256f54505369e308a8351b323eddee

Documento generado en 13/08/2021 01:17:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 131 (E)** Hoy **17 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario